

Acta de la Décima Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 05 minutos del día **12 de marzo de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **07 de marzo de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Novena Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de marzo de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/999/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
2. **RR/0081/2023** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
3. **RR/0105/2023** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
4. **RR/0174/2023** Dirección de Comunicación Social.
5. **DEN/147/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/401/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/785/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/838/2022** Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali.
4. **RR/0247/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **RR/1054/2023** Ayuntamiento de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/816/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
2. **RR/0041/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/830/2022** Secretaría de Salud.
4. **RR/0110/2023** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
5. **RR/0203/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 19 de marzo de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de marzo 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. **RR/999/2022**, Universidad Autónoma del Estado de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Por medio de este conducto solicito respetuosamente la siguiente información con sus respectivos comprobantes a la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la UABC:

1. *Proyectos de investigación vigentes y quien lo esta coordinando.*
2. *Alumnos que están participando en dichos proyectos de investigación*
3. *Número de miembros del sistema nacional de investigadores en 2022 y cuantos se proyectan para el 2023*
4. *Carga académica de los tiempos completos, incluyendo director y subdirector.*
5. *Número de titulados de maestría en administración pública de los últimos tres años, fecha de titulación y nombre de su estudio de caso.*
6. *Fundamento legal que se utiliza para exentar a algunos egresados de esta maestría de hacer estudio de caso y de sus respectiva presentación titulándolos sin necesidad de esto, como fue el caso de Ensenada. (Es extraño ya que durante años se han titulado presentando un estudio de caso lo cual esta registrado en actas de exámenes)*
7. *Cuál es el fundamento legal para pedirles que elaboren un documento recepcional que es el estudio de caso y lo tengan que presentar ante un jurado a los actuales estudiantes de posgrado de las maestrías.*
8. *Convenios con otras instituciones en los últimos tres años.”*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, expresando su inconformidad únicamente de la respuesta exhibida respecto de los puntos 2, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud.

En consecuencia con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, argumentando que, el manejo de Residuos de Manejo Especial, es de competencia estatal.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, abonó a su respuesta primigenia la información motivo de inconformidad de la persona recurrente.

En ese sentido, después de un análisis vertido a la información exhibida por el sujeto obligado en relación al pedimento formulado por la persona solicitante, es dable considerar que el sujeto obligado atendió los extremos de la solicitud a través de la contestación al recurso, actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por MAYORÍA de votos, teniendo un voto en abstención y dos a favor, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-03-181** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a SOBRESEER la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0081/2023 Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la siguiente información:

- 1. Lista de cementeras que están usando Combustible derivado de residuos (CDR) o FIRSU para la producción de cemento y su ubicación en el estado.*
- 2. Lista de empresas que usan Combustible derivado de residuos (CDR) en sus procesos productivos y su ubicación en el estado.*
- 3. Copia de los permisos otorgados por la autoridad ambiental estatal a todas empresas para la elaboración combustible derivado de residuos en 2020, 2021 y 2022*
- 4. Estimación de la contribución al medio ambiente del uso de CDR en el estado.”*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que, en respuesta inicial el sujeto obligado declaró su notoria incompetencia para atender la solicitud, toda vez que, es competencia de la FEDERACION la expedición de las autorizaciones respecto la industria del petróleo, petroquímica, cemento, siderúrgica y eléctrica.

En consecuencia con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, argumentando que, el manejo de Residuos de Manejo Especial, es de competencia estatal.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, modificó su respuesta primigenia; dando respuesta a cada uno de los planteamientos realizados por la persona recurrente, advirtiéndole a su vez, que en su portal de obligaciones de transparencia se encuentra el permiso requerido por la persona recurrente en el punto 3 de la solicitud.

En ese sentido, es dable considerar que el sujeto obligado atendió los extremos de la solicitud a través de la contestación al recurso, actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-182** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta a la solicitud.

3. RR/105/2023 Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado:

- 1.-Cantidad de equipos de purificación de agua con los que cuenta en cada centro penitenciario.*
- 2.- La figura jurídica y administrativa de cada equipo si son propios, comodato o renta.*
- 3.-Marca y modelo.*
- 4.-Manual de operación de cada equipo de purificación de agua,*
- 5.-Bitácoras de mantenimiento de cada equipo de purificación de agua*
- 6.- Costo por el mantenimiento y cambio de partes de cada equipo en los periodos 2020,2021 y 2022*
- 7.-Costo de cada equipo de purificación de agua.*
- 8.- Capacidad de purificación de cada equipo de agua.*
- 9.- Cuales centros penitenciarios cuentan con el servicio de agua purificada para consumo de los PPL y que de manera se les distribuye el agua purificada a los PPL.*
- 10.-Consumo de agua purificada total anual por desglose mensual en cada centro penitenciario. de los periodos 2020,2021 y 2022*

Así también solicitó un informe pormenorizado del consumo de agua purificada anual en las presentaciones de garrafón 20 litros o cualquier otra presentación, el costo anual por la compra de agua purificada para cada uno de los centros penitenciarios y los contratos por la compra de agua purificada en presentación de garrafón de 20 litros o cualquier otra presentación. Durante los periodos 2020,2021 y 2022."

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación argumentando que la información que remitió el entre recurrido es incompleta, imprecisa y distinta a lo solicitado, inconformándose únicamente respecto del punto 4 de la solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado, fue omiso en exhibir la contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es congruente y exhaustiva con lo requerido, considerando que, no se brinda certeza a la persona recurrente del trámite interno realizado a la solicitud para la búsqueda de la información, toda vez que, el sujeto obligado no turnó la solicitud a

las unidades administrativas facultadas para conocer de su contenido de conformidad con su Reglamento Interno.

Por lo que, resulta fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá otorgar manual de operación, bitácora de mantenimiento y cambios de parte respecto de cada uno de los equipos de purificación de agua de todos los centros penitenciarios en el Estado atendiendo el periodo de búsqueda de 2020 a 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-183** en donde este Órgano Garante Ordena MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

4. RR/0174/2023 Dirección de Comunicación Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la Información?

“Desglosar el costo que se le realizó a la gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda en el programa Hoy, transmitido por el canal Las Estrellas de Televisa el martes 21 de febrero de 2022. Incluir cotización y factura respectiva.”

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, informó que, no posee la información que fue solicitada, por lo que, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado, fue omiso en exhibir la contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no turnó la solicitud de información a su unidad administrativa facultada de poseer la información por lo que no es dable considerar que se hubiera dado certeza de la búsqueda y gestiones internas de la información requerida por la persona recurrente.

Siendo importante señalar, que la información solicitada, encuadra en la fracción XXIII del artículo 81 de la Ley de la materia, específicamente lo relativo a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, por lo que, es considerada información pública oficiosa que el sujeto obligado debe poner a disposición del público, toda vez que es información de interés público.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de una manera clara, precisa y bien fundamentada, sobre la información requerida por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-184** en donde este Órgano Garante ordena **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN/147/2023, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona denunciante?

*"NO CUENTA CON LINKS, LA INFORMACION NO ESTA ACTUALIZADA, NO SE DA INFORMACION REAL, LAS NOTAS NO INDICAN COHERENCIA." (Sic)
En lo relativo a Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 86, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-185** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/401/2022, Ayuntamiento de Mexicali, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*Solicito Información referente al proyecto industrial Gateway desde 2015 a 2022.
Me interesa conocer, presentación del proyecto, solicitudes de realización del proyecto, el proyecto ejecutivo, completo, descripción del proyecto. Quien realizo el proyecto, cuanto costó su realización, facturas si existen.
Beneficiarios del Proyecto y beneficiarios. Oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se le solicita la información.
Presentación del proyecto por parte de la empresa estadounidense CBRE Economic Incentives Group al gobernador Francisco Vega de Lamadrid, con la intención de desarrollar el proyecto para la elaboración, distribución y venta de productos de exportación en su ramo de alimentos. (SIC)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modifico su respuesta primigenia, adjuntando información donde da formal respuesta. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva en su contenido.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con por unanimidad de votos, mediante el **ACUERDO AP-03-186** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/785/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Información que será utilizada como prueba para el juicio de amparo 484/2022 radicado en el juzgado Sexto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California con sede en Tijuana, promovido por la Señora Llina Morales Guerrero...

...

1.- *¿Cuál es la fecha de alta de la clave catastral PM-502-188 en el sistema, padrones, archivos y base de datos de la Dirección de Recaudación Municipal y/o Recaudación de Rentas Municipal a su cargo, para el pago de impuestos predial?*

2. *¿En qué fecha se realizó por primera vez el pago de impuesto predial, respecto del inmueble que tributa bajo clave catastral PM-502-188?*

3.- *¿El inmueble que tributa bajo clave catastral PM-502-188, está registrado a nombre de la señora *** **?* En caso de que la respuesta sea negativa, indique a nombre de quién se encuentra actualmente.

4.- *¿Cuál es el domicilio del inmueble registrado en el sistema, padrones, archivos y base de datos de la Dirección de Recaudación Municipal y/o Recaudación de Rentas Municipal, para el pago del impuesto predial de la clave catastral PM-502-188, indicando lote, manzana, fracción, calle, número oficial, número interior, colonia y delegación?*

5.- *¿Cuál es el domicilio fiscal registrado en el sistema, padrones, archivos y base de datos de la Dirección de Recaudación Municipal y/o Recaudación de Rentas Municipal, para el pago de impuesto predial de la multicitada clave catastral, indicando lote, manzana, fracción, calle, número oficial, numero interior, colonia y delegación?*

6.- *¿En qué fecha comenzó a tributar el inmueble registrado bajo la clave catastral PM-502-188, relativo al pago del impuesto predial?*

7.- *¿Cuál es la superficie de terreno registrada en el sistema, padrones, archivos y base de datos de esta dependencia?*

8.- *¿Cuál es el valor fiscal registrado en el sistema, padrones, archivos y base de datos de esta dependencia, respecto a la superficie de terreno señalada en la pregunta 7?*

9.- *¿Cuál es la superficie de construcción registrada en el sistema, padrones, archivos y base de datos de esta dependencia?*

10.- *¿Cuál es el valor fiscal registrado en el sistema, padrones, archivos y base de datos de esta dependencia, respecto a la superficie de construcción señalada en la pregunta 9?*

11.- *¿El inmueble que tributa bajo clave catastral PM-502-188 se encuentra el corriente en los pagos de impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales de 2009 a 2022 o existen adeudos pendientes de cubrir?*

12.- *¿Cuál es la clasificación registrada en el sistema, padrones, archivos y base de datos de esta dependencia?*

13.- *¿Cuál es el uso predial registrado en el sistema de, padrones, archivos y base de datos de esta dependencia?*

14.- *¿Cuántos y cuáles créditos fiscales se han determinado por el concepto de impuesto predial, de 2009 al 2022; en su caso, a cargo de qué contribuyente y en qué fecha se determinaron? [...]* (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado entregó parcial respuesta a lo requerido, debiendo seguir los alcances de formalidades para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. Remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de la elaboración de la versión pública.*
- 2. Remita la versión pública que cumpla con los lineamientos y parámetros de la clasificación de información de interés.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-187** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud.

3. RR/0838/2022 Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Se solicita se proporcione Información del estatus del trámite y gestión del escrito simple signado por diversos usuarios del Centro Recreativo Juventud 2000, de fecha 14 de julio de 2022, con sello de recibido el 25 de julio de 2022, así mismo de las gestiones que se estén llevando a cabo para dar respuesta. Y en el supuesto, de existir respuesta proporcione dicha respuesta. (SIC)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la sustanciación de los medios de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta y contestar el recurso de interés, precisando actualizando el numeral 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 02266522000013 de manera, clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-188** en donde este Órgano Garante **ORDENJA DAR RESPUESTA** por parte del sujeto obligado.

4. RR/0247/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

- "[...]1. Si LUCERO MARQUEZ CRISTINA es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 2. Fecha de ingreso de LUCERO MARQUEZ CRISTINA al Colegio de Bachilleres de Baja California*
 - 3. Indicar a que área está adscrito LUCERO MARQUEZ CRISTINA en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
 - 4. Indicar quien es el jefe inmediato de LUCERO MARQUEZ CRISTINA en Colegio de Bachilleres de Baja California*
 - 5. Indicar si LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuenta con subordinados a su cargo en el Colegio de bachilleres de Baja California*
 - 6. Mostrar los movimientos de personal que ha tenido LUCERO MARQUEZ CRISTINA desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del Colegio de Baja California*
 - 7. Salario que percibe LUCERO MARQUEZ CRISTINA en Colegio de Bachilleres de Baja California*
 - 8. Si LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuenta con compensación asignada*
 - 9. En caso de que LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
 - 10. En caso de que LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuente con compensación mostrar la justificación.*
 - 11. En caso de que LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
 - 12. En caso de que LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
 - 13. Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora LUCERO MARQUEZ CRISTINA*
 - 14. Indique el lugar en que puede encontrar físicamente a LUCERO MARQUEZ CRISTINA realizando su trabajo*
 - 15. Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones LUCERO MARQUEZ CRISTINA dentro del Colegio de Bachilleres de Baja California*
 - 16. Indique las funciones de LUCERO MARQUEZ CRISTINA en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
 - 17. Indicar si el área a que está adscrito LUCERO MARQUEZ CRISTINA depende de la dirección General del Colegio de Bachilleres de Baja California*
 - 18. Señalar el nombre del titular de la dirección general del Colegio de Bachilleres de Baja California [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado entregó parcial respuesta a lo requerido, debiendo seguir los alcances de formalidades para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000022 para efecto de que:

El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 10), 11), 13), 14), 16) y 17).

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-189** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/1054/2023, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"[...] Solicito el contrato del proveedor de la página <https://tecate.gob.mx/>

En versión pública.

Al igual el MONTO DEROGADO (que ya se pagó) al mantenimiento y actualización de la página <https://tecate.gob.mx/>

Dicho monto sea derogado por mes no anual. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado entregó parcial respuesta a lo requerido, debiendo seguir los alcances de formalidades para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. Que remita la versión pública del contrato relativo al mantenimiento y actualización de la página oficial del sujeto obligado.*
- 2. Comunique el monto derogado mensualmente por referido servicio.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-190** en donde este Órgano Garante ordena **MODIFICAR** la respuesta por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/816/2022 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

En la página de transparencia del DIF municipal, aparece un nombre diferente al actual encargado del manejo de esa información

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Ahora, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión, por lo que, solo se analizará la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de acceso, mediante la cual manifestó la Unidad de Transparencia, área dependiente del sujeto obligado que, se otorgó el nombramiento a la C. LIC. Oralia Guadalupe Tinoco González, con el cargo de Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

*Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante se pudo observar la respuesta proporcionada, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que, al tener facultades y atribuciones para poder contar con la información, esta no fue otorgada y que de no contenerla no atendió a sus formalidades, se concluye que no ha sido*

colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que el recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar el nombre del actual Titular de la Unidad de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-191** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. **RR/0041/2023**, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito la siguiente información sobre las denuncias, noticias, reporte de hechos, averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o cualquier acto de investigación o conocimiento de la presunta comisión del delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes que haya recibido esta Institución del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. Solicito que para cada uno de estos casos se especifique la siguiente información:

1. *Fecha (dí a, mes y año) en la que se cometieron los presuntos actos.*

2. *Fecha (dí a, mes y año) en la que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados.*

3. *Delito que se está investigando o bajo el cual se inició la averiguación previa o carpeta de investigación.*

4. *Municipio y localidad en donde ocurrieron los hechos.*

5. *Adscripción de la persona o personas que presuntamente cometieron los hechos, es decir, si pertenecían a algún cuerpos policial específico o especificar a qué institución pertenecía.*

6. *El número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.*

7. *Estatus actual de cada una de las investigaciones. Especificar con claridad si se determinó el ejercicio de la no acción penal, si envió a Archivo Temporal, En Reserva o equivalentes, si continúa activa la indagatoria, si se ha presentado ante la autoridad judicial para el ejercicio de la acción penal y si ya cuenta con una sentencia.*

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Con relación a los cuestionamientos planteados en la solicitud, el sujeto obligado a través puntualizó el contar únicamente con la información requerida a partir de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis al uno de diciembre de dos mil veintidós, en razón a que posee, con registro a partir de dicho periodo.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión reiteró su respuesta primigenia, informando una imposibilidad para obtener la información solicitada con esa precisión, puesto que la entrega de la totalidad de planteamientos formulados implicaría una labor exhaustiva de búsqueda en cada de una de las carpetas y/o averiguaciones previas.

De esta forma remitió información correspondiente a la fecha de la cual se tuvo conocimiento y la cantidad de carpetas de investigación registradas, información que hizo de manifiesto es la única que obra en sus archivos.

Así de las constancias que obran en el presente medio de impugnación, advierte que, el sujeto obligado, manifestó el no contar con la información de conformidad a la periodicidad solicitada, así como a la información requerida en los planteamientos 1, 5 y 7, pronunciándose ante una inexistencia de la información, por lo que, resulta imperativo señalar que la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar el derecho de acceso a la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Efectué una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en los rubros 1, 5 y 7 que integran la solicitud de acceso a la información pública de conformidad con el periodo que fue requerido.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-192** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. RR/830/2022 Secretaría de Salud, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

En relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380, me gustaría saber lo siguiente:

Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación;

· Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de los bienes correspondientes a la partida 380;

· Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en “el paquete de reactivos, incluido el búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas”; y

· En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? en caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Así tenemos en respuesta primigenia al sujeto obligado en donde manifestó que, en cuanto a lo peticionado, esta es atribución del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de

ISESALUD, área dependiente del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California; en ese sentido, el área mencionada aludió a que la partida y la licitación pública, no pertenece al Instituto de Salud Pública del Estado de Baja California.

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta y expuso en cuanto al punto primero que, la licitación mencionada, fue realizada por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), que si bien es cierto se recibieron insumos, se desconocen los correspondientes a la partida 830, ya que esta misma le corresponde como ya se mencionó al Instituto de Salud para el Bienestar, de la misma forma que si se cuenta con fecha de entrega real de los insumos, comprobándose con la remisión sellada por el almacén, en donde se especifica la clave del insumo, limitándose únicamente a la recepción, ya que el administrador es quien se encarga de las medidas de distribución para la entrega.

Por otro lado, se tiene que, corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tiene las atribuciones respecto al control del proceso de recepción, almacenamiento y custodia de los materiales de consumo y demás bienes bajo su responsabilidad, en el que el administrador de la multicitada licitación, lo es el Instituto de Salud para el Bienestar Federal, contando con Contratación consolidada para la Adquisición de Material de Curación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167322000686.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-193** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0110/2023, Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicitud para la ciudad de Mexicali B.C.

1. De los vehículos robados y que fueron recuperados en el año 2022 cuantos se encontraban en condiciones aptas para seguir circulando.

2. Qué fin tienen los vehículos recuperados que fueron anteriormente robados y que no son reclamados por no contar con sus partes mínimas para circular. (motor, transmisión, luces faros etc..).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer los planteamientos formulados.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de acceso en razón a la declaratoria de incompetencia en donde señaló a la Fiscalía General del Estado de Baja California como la autoridad competente de albergar en sus archivos la información que requirió la persona recurrente.

En mérito de lo anterior, este Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad a cargo del Fiscalía General del Estado de Baja California, a través de sus Titulares, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y

atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, informando si ser competente para generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 022756623000018

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-194** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

5. RR/0203/2023 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“que proporcione la siguiente documentación:

1.- Estudio técnico y análisis relativo a la consolidación y mejora del subsistema corredor agua caliente-díaz Ordaz para la garantía al derecho humano a la movilidad, así como el respectivo dictamen técnico de factibilidad.

2.- la séptima sesión extraordinaria de la junta de gobierno del instituto de movilidad sustentable, donde se presentó y se aprobó la declaratoria de saturación del servicio de transporte público en las modalidades de masivo, taxis de ruta, taxis de sitio, taxis de con itinerario fijo o taxis sin itinerario fijo”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Al iniciar con el análisis de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública se aprobó la declaratoria de saturación del servicio de transporte público.

En ese sentido, en respuesta, el sujeto obligado mediante la Dirección de Movilidad Sustentable se proporcionó a la persona.

- *Acuerdo de Declaratoria de Saturación del servicio de transporte público*
- *Dictamen Técnico de Factibilidad relativo a la Consolidación y Mejora del Subsistema Corredor; y*
- *Estudio Técnico y Análisis relativo a la Consolidación y Mejora del Corredor Agua Caliente*

Bajo esa línea argumentativo, de acuerdo con la información proporcionada, es posible apreciar que de la información remitida se logra el acceso a lo solicitado, en términos de lo señalado por la persona recurrente en el pedimento informativo, por lo tanto atiende los parámetros de exhaustividad.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022499723000007.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-195** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 19 de marzo de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 57 minutos del 12 de marzo de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 19 de marzo de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

